SENTENCIA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012, NÚM. 31

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 8 de septiembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrentes:	Manuela María Ortiz Sánchez y Francisco Martín Rosario Bretón.
Abogados:	Dr. J. Lora Castillo y Lic. Jesús Miguel Reynoso.
Recurrido:	Banco Múltiple de las Américas, S. A. (antes Banco de Ahorro y Crédito de Las Américas, S. A.).
Abogados:	Licda. Katiuska Jiménez y Dr. Conrad Pittaluga Arzeno.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Acuerdo transaccional y desistimiento

Audiencia pública del 12 de septiembre de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Manuela María Ortiz Sánchez y Francisco Martín Rosario Bretón, dominicanos, mayores de edad, portadores las cédulas de identidad y electoral núms. 001-0163857-5 y 001-0117438-1, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Primera núm. 19, Reparto Eda, Las Acacias, Jardines del Sur, Kilómetro 7 ½, de la carretera Sánchez, de esta ciudad, contra la sentencia civil núm. 790, de fecha 8 de septiembre de 2010, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Katiuska Jiménez, por sí y por el Dr. Conrad Pittaluga Arzeno, abogados de la parte recurrida, Banco Múltiple de las Américas, S. A. (antes Banco de Ahorro y Crédito de Las Américas, S. A.);

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina así: "**Único:** que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 3 de noviembre de 2010 suscrito por el Dr. J. Lora Castillo y el Licdo. Jesús Miguel Reynoso, abogados de las partes recurrentes, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de marzo del 2011, suscrito por los Licdos. Conrad Pittaluga Arzeno, Katiuska Jiménez Castillo y César Aviles Coste, abogados de la parte recurrida, Banco Múltiple de las Américas, S. A. (antes Banco

de Ahorro y Crédito de las Américas, S. A.);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 28 de marzo de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo del procedimiento de embargo inmobiliario, perseguido por el Banco de Ahorro y Crédito de las Américas, S. A., en perjuicio de los señores Manuela María Ortiz Sánchez y Francisco Martín Rosario Bretón, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 8 de septiembre de 2010, la sentencia núm. 790, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** Observa la regularidad del procedimiento y trascurrido el tiempo establecido por la ley sin que se hayan presentado licitadores, declara al persiguiente, BACO DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS AMÉRICAS, S. A., entidad bancaria que dice estar organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio y asiento social en la calle Francisco Pratts Ramírez, No. 308, ensanche Evaristo Morales de esta ciudad, debidamente representada por el señor EMILIO HASBUN JOSÉ, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. CONRAD PITTALUGA ARZENO, KATIUSKA JIMÉNEZ CASTILLO y CÉSAR AVILÉS COSTE, con estudio profesional en común abierto en la calle José Amado Soler No. 14 ensanche Serrallés, adjudicataria del inmueble subastado, consistente en: "Solar 4, manzana 2926, del Distrito Catastral No. 01, matrícula No. 0100022680, del Distrito Nacional"; por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 (RD$7,500,000.00) precio de la primera puja para el inmueble, más el pago de la suma de RD$203,803.41 por concepto de gastos y honorarios; **SEGUNDO:** ORDENA a los embargados, señores MARÍA ORTÍZ SÁNCHEZ y FRANCISCO MARTÍN ROSARIO BRETÓN, abandonar la posesión del inmueble adjudicado, tan pronto se le notifique la presente sentencia, la cual es ejecutoria tanto en su contra, como en contra de cualquier persona que, a cualquier título, se encuentre ocupando los inmuebles adjudicados, por mandato expreso de la ley; **TERCERO:** COMISIONA al ministerial Miguel Odalis Espinal Tobal, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia";

Considerando, que los recurrentes proponen en apoyo de su recurso, los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación del articulo 12 de la Ley No. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Procedimiento de Casación, al rechazar solicitud de sobreseimiento basada en dicho texto; **Segundo Medio:** Violación al debido proceso y al derecho de defensa, por notificación irregular de actos. Violación de los artículos 149 y 156 de la Ley 6186 de Fomento Agrícola";

Considerando, que los abogados de la parte recurrente en fecha 14 de agosto de 2012, depositaron ante esta Suprema Corte de Justicia, un acuerdo transaccional de fecha 20 de julio de 2012, suscrito entre los señores Manuela María Ortiz Sánchez y Francisco Martín Rosario Bretón (la primera parte), representada por el Dr. Jorge Lora Castillo y el Licdo. Jesús Miguel Reynoso y el Banco Múltiple de las Américas, S. A.-antes Banco de Ahorro y Crédito de las Américas, S. A. (en lo adelante Bancamérica) (la

segunda parte) representada por el señor José Carlos Durán Frías, asistidos de sus abogados Licdos. Conrad Pittaluga Arzeno, Katiuska Jiménez Castillo y César Avilés Coste, desistimiento que se expresa del modo siguiente: "Artículo 1. Acuerdo Amigable. La señora ORTIZ y BANCAMÉRICA, por el presente acuerdo, resuelven poner fin de manera amigable a los conflictos surgidos entre ellas en relación con el cobro de la deuda contraída por la señora ORTIZ, con garantía hipotecaria de los inmuebles que se describen a continuación: 1) Parcela número 212-B-1G, del Distrito Catastral número 2, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 873.56 metros cuadrados, limitado: al norte, parcela número 212-B-1-F y solar 10 de la manzana 3680; al este, manzana número 3680 (solar número 1); al sur, Autopista 30 de Mayo y al Oeste, parcela número 212-B-1-C, y sus mejoras consistentes en un edificio de tres (3) niveles, de bloques y hormigón armado, identificado como Plaza Francisco Javier, sito en la Autopista 30 de Mayo 188; y, 2) Solar 4, de la Manzana 2926, del Distrito Catastral número 1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 372.83 metros cuadrados, matrícula número 0100022680, registrada en el asiento número 010204103, y sus mejoras consistentes en una casa de dos niveles, compuesta de muro de bloques y losas estructurales de hormigón armado". Artículo 2. Desistimiento de litigios. La señora ORTIZ, en su propio nombre y como apoderada de su esposo, señor FRANCISCO MARTÍN ROSARIO BRETÓN, por el presente acto, desiste, pura y simplemente de los litigios y acciones que se describen a continuación: a) Demanda en nulidad de Ejecución y Reparación de Daños y Perjuicios incoada contra el BANCO MÚLTIPLE DE LAS AMÉRICAS, S. A. (Antes: Banco de Ahorro y Crédito de las Américas, S. A.), por los señores MANUELA MARÍA ORTIZ SÁNCHEZ y FRANCISCO MARTÍN ROSARIO BRETÓN, según acto número 1268/2009, de fecha 28 de octubre de 2009, del ministerial Juan Ramón Custodio, Alguacil Ordinario Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; b) Demanda en Nulidad de Mandamiento de Pago embargo inmobiliario y reparación de daños y perjuicios incoada contra el BANCO MÚLTIPLE DE LAS AMÉRICAS, S. A. (Antes: Banco de Ahorro y Crédito de las Américas, S. A.), por los señores MANUELA MARÍA ORTIZ SÁNCHEZ y FRANCISCO MARTÍN ROSARIO BRETÓN, según acto número 1269/2009, de fecha Veintiocho de octubre de 2009, del ministerial Juan Ramón Custodio Alguacil Ordinario Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo; c) Recurso de Casación deducido por los señores MANUELA MARÍA ORTIZ SÁNCHEZ y FRANCISCO MARTÍN ROSARIO BRETÓN, contra la sentencia número 350, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha 7 de mayo de 2010, mediante acto número 681/2010, del 25 de agosto de 2010, del ministerial Roberto Baldera Vélez, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; d) Recurso de Casación deducido por los señores MANUELA MARÍA ORTIZ SÁNCHEZ y FRANCISCO MARTÍN ROSARIO BRETÓN, contra la sentencia civil número 790, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 8 de septiembre de 2010, mediante acto número 883/2010, del 5 de noviembre de 2010, del ministerial Roberto Baldera Vélez, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; y, e) Cualquier otra acción o litigio que hubiese sido incoado por la suscrita y por el señor FRANCISCO MARTÍN ROSARIO BRETÓN, con motivo de los procedimientos de embargo inmobiliarios seguidos en su contra por el Banco de Ahorro y Créditos de las América, S. A. (Ahora: Banco Múltiple de Las Américas, S. A.) para la ejecución forzosa de los inmuebles antes descritos. Artículo 3. Compensación. Entrega de documentación. Como consecuencia de los acuerdos arribados, BANCAMÉRICA entrega, a la firma del presente acuerdo, a la señora ORTIZ la suma de dos mil dólares (US$2,000.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América (sic), la cual es recibida a su entera satisfacción otorgando a favor de BANCAMÉRICA recibo de descargo y finiquito legal. Por su parte, la señora ORTIZ suscribe en esta misma fecha un acto de desistimiento de

litigios y acciones a fin de que el mismo sea depositado por los abogados de BANCAMÉRICA en las secretarías de los tribunales apoderados de los diferentes litigios para operar el archivo definitivo de los mismos. Artículo 4. Abogados apoderados de las partes. Para la conducción de las diferentes litis objeto del presente acuerdo, la señora ORTIZ ha apoderado como sus abogados al doctor Jorge Lora Castillo y licenciado Jesús Miguel Reynoso. Por su parte, BANCAMÉRICA ha apoderado a los licenciados Conrad Pittaluga Arzeno, César Avilés Coste y Katiuska Jiménez Castillo. Como consecuencia de los acuerdos arribados, BANCAMERICA solventará los gastos procesales y honorarios correspondientes a los abogados de la señora ORTIZ pactados en la suma de tres mil dólares (US$3,000,00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, los cuales reciben dichos abogados a la firma del presente acuerdo, valiendo el mismo recibo de descargo y finiquito a favor de BANCAMÉRICA, por dicho concepto. Artículo 5. Carácter del presente acuerdo. Las partes atribuyen al presente acto transaccional el carácter de sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2052 del Código Civil. Artículo 6. Notificación a los tribunales apoderados. Los abogados de BANCAMÉRICA quedan autorizados por la señora ORTIZ para que ejecuten todas las acciones o actuaciones que sean necesarias a los fines de que los litigios de los cuales se ha desistido por medio del presente documento y que se encuentren pendientes sean definitivamente cerrados o archivados en las jurisdicciones o tribunales apoderados de los mismos. Artículo 7. Derecho común. Elección de domicilio. Para todo aquello no expresamente previsto en el presente contrato, las partes deciden remitirse al derecho común. Igualmente, para los fines de ejecución de este acto, las partes eligen de la manera siguiente: a) BANCAMÉRICA, en el estudio de sus abogados apoderados, sito en la calle José Amado Soler número 14, ensanche Serallés, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; y, b) la señora ORTIZ, en el estudio de sus abogados apoderados, sito en la calle Centro Olímpico número 56-B, ensanche el Millón, de esta ciudad, Santo Domingo, Distrito Nacional;

Considerando, que el documento arriba mencionado revela que las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional y desistimiento, lo que significa la falta de interés manifestado por las recurrentes en la instancia sometida, mediante la cual se comprueba que la parte recurrida, al arribar a un acuerdo transaccional, aceptó el desistimiento expresado por las recurrentes.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional y desistimiento suscrito por los señores Manuela María Ortiz Sánchez y Francisco Martín Rosario Bretón, del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil núm. 790, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 8 de septiembre de 2010, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 12 de septiembre de 2012, años 169º de la Independencia y 150º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do